

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00174-00.

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora coadyuvado por el demandante, desisten de un demandado, señor GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que precede y conforme a escrito obrante en el expediente digital Archivo No., mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, con facultad para desistir, coadyuvado por el demandante, manifiestan que desisten del demandado señor GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, indicando que el mismo falleció, que los herederos determinados e indeterminados no se han podido localizar.

El artículo 314 del C. G. P, indica: “Desistimiento **de las pretensiones**. El demandante podrá desistir de **las pretensiones** mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

A su vez el num. 4 del Art. 316 ibídem, señala: **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”**.

Se dispone correr traslado por tres (3) días, del escrito de desistimiento, a la parte demandada. Comoquiera que la parte demandante, solicita no ser condenada en costas, es menester que aquella se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

09/03/2021

Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1546799d3989a6a5fe600f03ba534d0a7ba2129f45a5c84850744f373f5cf982**

Documento generado en 09/03/2021 04:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## desistimiento sobre un demandado

Liliana Martinez <martinezyabogadosasociados@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (422 KB)

desestimiento.pdf;

Muy buenos días.

Me permito enviar memorial sobre desestimiento de un demandado. Proceso 2019- 00174

Gracias,

Atentamente

Urbey sepulveda cortes

**MARTINEZ Y ABOGADOS  
ASOCIADOS**

**LILIANA MARCELA MARTÍNEZ CRISTANCHO**

**URBEY SEPULVEDA CORTES**

**ABOGADOS**

Doctor  
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia.

Radicado: 2019-00174

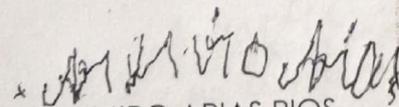
ASUNTO: Memorial, DESESTIMIENTO sobre un demandado.

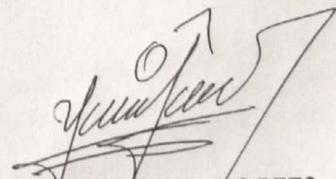
ARGEMIRO ARIAS RIOS, vecino de Montenegro Q., e identificado con C.C. No. 2.659.216 de Trujillo Valle, actuando como demandante y URBEY SEPULVEDA CORTES, vecino de Armenia Q, identificado con C.C. No. 18.394.102 de Calarcá Q, y con T.P. No. 276.645 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que DESISTO de que el proceso se siga contra el señor GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, de acuerdo a lo siguiente:

El motivo del DESISTIMIENTO, obedece a que dentro del presente proceso se demandó al señor GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, quien según se puede evidenciar dentro del certificado de tradición de la finca la alameda con matrícula No. 280-53294, en la anotación no. 4 esta persona falleció, y los herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO VELAQUEZ VILLEGAS (q.e.p.d), NO SE han podido localizar o dar con el lugar de residencia, para poder notificarlos de la presente demanda, razón por la cual y en aras del que el proceso avance se solicita se acoja por parte del señor juez el desistimiento sobre este demandado.

Con todo respeto, le solicitamos a su honorable despacho, se sirva acoger lo solicitado y se abstenga de condenar en costas.

Atentamente.

  
ARGEMIRO ARIAS RIOS  
C.C. No. 2.659.216 de Trujillo Valle  
Demandante

  
URBEY SEPULVEDA CORTES,  
C.C. No. 18.394.102 de Calarcá Q,  
T.P. No. 276.645 del C.S. de la J  
Apoderado